

ORDENANZA N 1310/20

VISTO

La Ordenanza N° 103-82 promulgada por Decreto N° 61/82

CONSIDERANDO

Que la ordenanza N° 103-82 sancionada en el año 82, regula la concesión del Servicio Urbano de Transporte de Pasajeros de la ciudad de La Paz.

Que, dicha normativa ha quedado desactualizada y contiene en su articulado disposiciones que no se ajustan a la Legislación Nacional y Provincial vigentes que regulan el particular

Que, con motivo de procederse a un nuevo llamado a licitación pública para otorgar en concesión el servicio público de transporte urbano de pasajeros, resulta menester primeramente actualizar aquella Ordenanza, teniendo en consideración para ello la normativa nacional y provincial vigentes.

Que lo expuesto es necesario como previo para la elaboración de los pliegos de bases y condiciones que regirán la licitación.

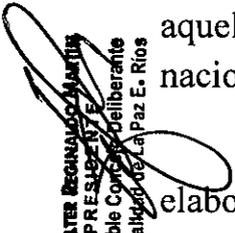
Que a tales efectos deviene necesario la presente modificación de la Ordenanza Nro. 103/82

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA PAZ, ENTRE RIOS, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art 1º) Deróguese el inciso d) del Art. 19 del Capítulo III- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO de la Ordenanza 103-82

Art 2º) Incorpórese el inciso d) del Art 17 del Capítulo III- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO, de la Ordenanza 103-82 el cual quedará redactado de la siguiente manera:


Dr. WALTER REGALADO MARTINI
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. Ríos


Sr. MATÍAS ALEJANDRO CAMINO
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. Ríos

d) *explotar publicidad comercial en el exterior de las unidades según lo siguiente:*

- *En paneles laterales*
- *Luneta Trasera: Usando adhesivo tipo microperforado.*
- *Interior de las unidades: únicamente publicidad de la Municipalidad de La Paz para difundir actividades relacionadas con el bienestar general como campañas de educación vial, eventos institucionales, campañas de interés público y toda otra actividad ó información que la Municipalidad disponga, exceptuando la propaganda política*

Art 3º) MODIFIQUESE el Art 26 del CAPITULO V- HORARIOS, de la Ordenanza 103-82 el cual quedará redactado de la siguiente manera

En ambos casos los concesionarios deberán publicarlos a su cargo por lo menos 3 (tres) veces en algún medio de comunicación social masivo de la ciudad de La Paz.

La falta de publicación en el plazo de 15 días preestablecidos se sancionará con multa equivalente a 100 boletos mínimos no escolares, sin perjuicio de que la Municipalidad efectúe la publicación con cargo a los responsables.

Art 4º) MODIFIQUESE Los Art.48, 49 Y 50 del CAPITULO VIII-PERSONAL De la Ordenanza 103-82 los que quedarán redactados de la siguiente manera:

toda persona que tenga que desempeñar tareas de prestación de servicio deberá cumplimentar los requisitos establecidos por la ley nacional n 24449 y sus modificatorias a la cual adhiere esta municipalidad por ordenanza n 424/9, en lo referente a Licencia Nacional de Conducir para conductores profesionales así como toda otra obligación establecida por esta normativa para conductores y propietario de vehículos o unidades de Transporte Urbano de pasajeros.

Art 5º) MODIFIQUESE el Art 57º) CAPITULO IX- TARIFAS De la Ordenanza 103-82, que quedará redactado de la siguiente manera:

Están eximidos de pago de pasajes, toda vez que lo soliciten:

- a) *Los niños menores de 3 años, sin derecho a asiento*
- b) *El personal de la Dirección de Tránsito en cumplimiento de su deber de Inspección, sin derecho a asiento*

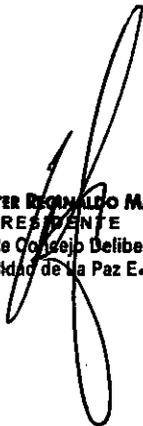
- c) *El Certificado Unico de Discapacidad (CUD) previsto por Ley Nacional N° 22.431 y su modificatoria Ley 25.504, será documento válido para acceder al derecho de gratuidad para viajar en el Transporte Urbano de pasajeros de la ciudad de La Paz, según lo establece la Ley N° 25.635. La sola presentación del CUD junto con el Documento Nacional de Identidad serán documentos válidos a los efectos de gozar del derecho contemplado en dicha Ley a los efectos de que las personas con discapacidad puedan trasladarse gratuitamente por motivos familiares, asistenciales, educacionales o laborales. La exención deberá ser extensiva a un acompañante en caso de necesidad documentada.*
- d) *Los niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo medida de protección excepcional según Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes N° 26061, Art.39 y que estén residiendo en una institución socio educativa de esta localidad.*

Ar 6°) ELEVESE AL DEM, dejese copia, oportunamente archívese

LA PAZ, ENTRE RIOS, SALA DE SESIONES, 26 de Octubre de 2020.-


Sr. MATIAS ALEJANDRO CAMINO
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. Rios




Dr. WALTER BENIGNO MARTIN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. Rios

